



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1  
GRADO**

AUTO: \*\*\*\*\*/\*\*\*\*

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE GRADO**

PLAZA LONGORIA S/N

Teléfono: 985750074, Fax: 985753078

Correo electrónico:

Equipo/usuario:\*\*\*

Modelo: \*\*\*\*\*

N.I.G.: \*\*\*\*\* \*\* \* \*\*\*\* \*\*\*\*\*

**CNA CONCURSO ABREVIADO \*\*\*\*\* /\*\*\*\***

Procedimiento origen: GUB EXPEDIENTE GUBERNATIVO \*\*\*\*\* /\*\*\*\*

**Sobre OTRAS MATERIAS**

D/ña. representante legal JOSE LUIS OREJAS PEREZ en representación de \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\*

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. JOSE LUIS OREJAS PEREZ

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**AUTO N°\*\*/\*\*\*\***

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: NURIA BALLVE BOTAS.

En GRADO, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Se solicitó por el concursado la exoneración del pasivo insatisfecho. Evacuado el traslado quedaron los autos vistos para dictar la resolución que proceda.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 486 del TRLC establece que si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

**Segundo.-** En las presentes actuaciones, el concursado ha solicitado la declaración judicial del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, al cumplirse los requisitos subjetivos y objetivos exigidos.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



**Tercero.**-El artículo 487 TRLC regula el presupuesto subjetivo:

Que el deudor sea persona natural y de buena fe.

A estos efectos se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1º.- Que el concurso no haya sido declarado culpable.

2º.- Que no conste que el deudor hayan sido condenados en sentencia firme por los delitos recogidos en el artículo 487.2.2º TRLC.

Cumple el concursado con los requisitos.

**Cuarto.**-El art. 488 TRLC establece el presupuesto objetivo:

1.- Que en el concurso de acreedores se hubiera satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados. En este caso se han abonado.

**Quinto.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 479.1 y 2 y artículo 490.1 TRLC, no habiendo formulado oposición las partes personadas a la rendición de cuentas ni a la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

**Sexto.**- De conformidad con el art. 491 TRLC, satisfechos en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y habiendo intentado los deudores un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos excepto los créditos de derecho público y por alimentos.

El beneficio es definitivo, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 492 del TRLC.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

ACUERDO:

**1.-**Conceder al concursado \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* el beneficio de exoneración definitiva de la totalidad de los créditos ordinarios y subordinados por insuficiencia de masa activa para hacer frente a los mismos, excepto los créditos de derecho público y por alimentos. Sin que puedan los acreedores cuyos créditos se extinguen por razón de la exoneración, iniciar acción alguna frente a los deudores para el cobro de





la deuda exonerada, sin perjuicio del régimen de revocación regulado en el art. 492 del TRLC.

2.- Aprobar las cuentas presentadas por el Administrador Concursal, que cesa en las funciones de su cargo.

3.- Dejar sin efecto la suspensión sobre las facultades de administración y disposición de los concursados.

4.- Declarar concluso el presente Concurso consecutivo por liquidación de la masa activa, con archivo de los autos.

5.- Comunicar la conclusión del concurso al Registro Civil de nacimiento para la inscripción de la presente resolución y del alzamiento de la suspensión sobre las facultades de y disposición de los concursados en la Sección correspondiente.

6.- Publicar la presente resolución en el Registro Público Concursal, así como en el tablón judicial edictal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

